

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

CAPITULO PRIMERO

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4556

Habiendo quedado desierto el concurso para la provisión de cargo de Subdelegado de Farmacia en propiedad del partido de Gandesa, se abre otro nuevo para que en el plazo de quince dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten los aspirantes en la Secretaría de este Gobierno civil la instancia y documentos justificativos de su capacidad y méritos á que hace referencia el art. 82 de la vigente instrucción de Sanidad. Tarragona 6 de Diciembre de 1917. —El Gobernador, Vicente R. Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4557

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Repartimientos de consumos

Según se previno por circular de esta Administración inserta en el Boletín oficial de la provincia de fecha 23 de Agosto último, recuerdo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales la obligación en que se encuentran de presentar antes del día 10 del presente mes dos repartimientos de consumos para el próximo año de 1918, pues de lo contrario me verá en el caso de adoptar y proponer al Sr. Delegado de Hacienda todas las medidas coercitivas que determinan las disposiciones vigentes contra los Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio en la fecha indicada, sin perjuicio de que esta Administración haga uso de las atribuciones que le confiere el art. 317 del vigente reglamento de Consumo, sobre nombra-

miento de Comisionados especiales para el más rápido cumplimiento del servicio. Tarragona 5 de Diciembre de 1917. —El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS ARCOS

Ordenanzas para la percepción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes.

CAPITULO PRIMERO

Establecimientos sujetos al pago del arbitrio

Art. 1.º Vendrán obligados al pago de la patente por la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, todos los establecimientos que se dediquen a la venta para el consumo directo de vinos de todas clases, cervezas, cidras, chacolies, vermouth, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa o espumosa, contenga o no alcohol, así como toda clase de alcoholes, cualquiera que sea su graduación, salvo los desnaturalizados, que no podrán ser gravados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la ley.

CAPITULO II

Exenciones

Art. 2.º No se considerarán bebidas sujetas a este arbitrio los vinos medicinales; pero para gozar de la exención será preciso que se presenten en botellas o frascos que lleven la marca del autor y rótulos en los cuales se expresen la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

CAPITULO III

Base del arbitrio

Art. 3.º Las patentes se regularán siempre por los epígrafes correspondientes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio que autoricen concretamente para la venta al por menor gravada con la patente.

CAPITULO IV

Exacción

Art. 4.º Las patentes se ajustarán hasta ulterior disposición a los siguientes epígrafes de las tarifas de la contribución industrial y de comercio, y el tipo de gravamen será el tanto por ciento que se señala a cada epígrafe.

TARIFA que regula las patentes del arbitrio

TIPO de gravamen	Cuota del Tesoro Pesetas	Importe de la patente Pesetas
1.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país. Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 4	36'00	20 por 100 7'20
2.º Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros. Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8	72'00	20 por 100 14'40
3.º Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas. Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 4	24'00	20 por 100 4'80
4.º Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos a base de alcohol impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador. Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 2	114'60	20 por 100 22'92
14.º Tiendas de ultramarinos o comestibles.		
15.º Vendedores al por mayor de sidra e industria de confección, cerveza y bebidas gaseosas.		
16.º Tiendas de comestibles.		
17.º Cafés en los que el precio de la taza no exceda de 0'20 pesetas con venta de vinos, aguardientes y licores del país, etc.		
18.º Casas de pupilos (clase 9.ª, número 17).		
19.º Tabernas o tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país.		
20.º Establecimientos para la venta de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.		
21.º Paradores y mesones.		
22.º Tiendas de abacería.		
23.º Casas de pupilos (clase 11.ª, núm. 44).		
24.º Bodegones y figones.		
25.º Cafés económicos de los que el precio de vaso o taza no exceda de 0'40 pesetas.		
26.º Casas de pupilos (clase 12.ª, núm. 4).		
27.º Tabernas fuera del casco de la población.		
Art. 6.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia o en comisión y para el consumo directo en el término municipal cualesquiera de las especies enumeradas en el art. 4.º		
Art. 7.º El pago de la patente habilita para la venta solamente dentro del término municipal.		
Art. 8.º Una misma patente no autorizará en ningún caso la venta en más de un establecimiento fijo ni a más		

de un vendedor, cuando las ventas no se realicen en aquellos establecimientos.

Art. 9.º La patente solo autorizará para la venta del artículo o artículos gravados taxativamente comprendidos en ella, no siendo aplicable a dicha patente ningún precepto en contrario que rija para la contribución industrial y de comercio.

Art. 10. Los industriales agremiados que tengan asignada en el reparto cuota inferior a la normal de la tarifa, se les aplicará el tanto por ciento que les corresponda, según tarifa sobre la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la contribución industrial y de comercio.

Art. 11. Los industriales no agremiados satisfarán en todo caso el importe normal de la patente que les corresponda por razón de los artículos que vendan.

Art. 12. Las Cooperativas, economatos, etc., en que se expendan esta clase de bebidas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe y los fines que se propongan, vienen obligados al pago del arbitrio.

Art. 13. Los cosecheros de vinos por las especies que recolectan sujetas al arbitrio dentro del término municipal, quedarán exceptuados del pago de patente, pero quedarán sujetos a dicho pago si las ventas las ejecutan en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de procedencia.

Art. 14. Los comerciantes e industriales de fuera de la localidad, que realicen ventas para el consumo inmediato en ésta, por consignación directa a los mismos consumidores, no podrán ser gravados por el arbitrio. Sin embargo, estarán obligados al pago de la patente que les corresponda los que se dediquen a recibir encargos de particulares de especies sujetas al arbitrio que hayan de servirse por consignación directa.

Art. 15. Quedan obligados a proveerse de patente los vinateros que vienen a esta localidad y se dedican dentro de ella o por las afueras a vender y distribuir vino entre sus parroquianos.

Art. 16. Los fabricantes de vino y cosecheros que carezcan de establecimiento domiciliado en esta población y sirvan los pedidos a domicilio particular, utilizando intermediarios que vivan en ésta, deberán proveerse de la patente que les corresponda.

Art. 17. La patente relativa a la venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros, se rebajarán a 0'00 pesetas con arreglo al párrafo 3.º del artículo 98 del reglamento de 29 de Junio de 1914 para los industriales que a la vez satisfagan la patente de 0'00 pesetas.

Art. 18. Los establecimientos de comercio y los industriales detallados en los artículos 4.º y 5.º no se considerarán sujetos al pago de la respectiva patente de arbitrio, más que en el caso de que se dediquen a la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que puedan ser sujetos a su pago los establecimientos o industriales que estando facultados para venderlos no los venden de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos.

Art. 19. Todo industrial que haya de dedicarse a la venta al por menor de artículos gravados con patente, deberá manifestarlo a la Secretaría municipal, al menos siete días antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 20. Todo industrial que deba variar de patente o cesar en su industria presentará a la Secretaría municipal y por duplicado, la declaración de alta y baja a fin de que pueda practicarse la liquidación de la cuota que le

corresponda, según el epígrafe respectivo.

Art. 21. Toda declaración de alta y baja se presentará por duplicado, devolviéndose al interesado uno de los ejemplares, anotándose en él el número de orden que le corresponda y las demás circunstancias necesarias para su anotación definitiva.

Art. 22. Las expresadas declaraciones surtirán desde luego sus inmediatos efectos a los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que se practicará dentro de los tres días de presentada la declaración de alta o baja.

Art. 23. Durante el cuarto trimestre del año natural se procederá por el Ayuntamiento a formar un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio y las altas y bajas solicitadas se extenderán con referencia a este padrón.

Art. 24. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del cuarto trimestre, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha de la rectificación.

Art. 25. Los individuos que al confeccionar el padrón no resulten bien clasificados o lo estén con patente inferior serán incluidos en el mismo, instruyendo el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda.

Art. 26. Confeccionado el padrón se procederá a la formación de la lista cobratoria correspondiente, exponiéndose ambos documentos al público para su examen durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Art. 27. Terminado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta al Ayuntamiento del padrón y de las reclamaciones formuladas, si las hubiese, para la resolución que proceda.

Art. 28. Los industriales que después de aprobado el padrón fueran alta para el pago de dicho arbitrio, serán objeto de un padrón adicional.

Art. 29. Las cuotas de patente se devengarán por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ello se ejerza la industria.

CAPITULO V

Defraudación

Art. 30. Son defraudadores del arbitrio:

1.º Las personas individuales o jurídicas que ejerzan cualquier industria de las comprendidas en la tarifa sin haber presentado previamente la declaración a que se refiere el art. 19 de estas Ordenanzas.

2.º Los que cometan inexactitudes o falsedades en las declaraciones a que se refiere el número anterior; y

3.º Los que, en actos u omisiones procuren la merma de los ingresos que corresponden al Ayuntamiento por razón de este arbitrio.

CAPITULO VI

Penalidad

Art. 31. Las defraudaciones que cometan los contribuyentes serán castigadas con multas de 10 a 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 32. La imposición de la penalidad establecida en el artículo anterior corresponde al Alcalde a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo, Villalba de los Arcos 7, de Octubre

de 1917.—El Ayuntamiento: José Pey.—Ramón Folqué —Ramón Suñé —Juan Bautista Llop.—Vicente Brianzo.—Vicente Bosquet.—Vicente Juan, Secretario —Todos rubricados —Hay un sello que dice: «Villa de Villalba de los Arcos». —Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general de fecha de hoy.—Madrid 6 de Noviembre de 1917.—El Director general, R del Valle.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Propiedades e Impuestos».

El infrascrito Secretario,

Certifico: Que las precedentes Ordenanzas son copia exacta de las que se remitieron al Ministerio de Hacienda y fueron aprobadas por la Dirección general en la fecha antes expresada.

Villalba de los Arcos 29 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Vicente Juan.—V.º B.º—El Alcalde, José Pey.

Ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes.

CAPITULO PRIMERO

Objeto del gravamen

Art. 1.º Serán objeto del arbitrio, las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre.

CAPITULO II

Exenciones

Art. 2.º Se exceptúan las carnes que no se destinen al consumo en el término municipal, las especies de tránsito y las carnes destinadas a la exportación fuera del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911.

CAPITULO III

Exacción

Art. 3.º Las bases de adeudo serán en kilogramos unidad de peso y el tipo será igual sobre las reses sacrificadas en el término municipal al de los derechos y recargos que percibía el Ayuntamiento hasta la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1911.

TARIFAS

Reses sacrificadas en el término municipal

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0'05 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'08 id.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno, 1'50 id.

Despojos de ganados lanares y cabrios, muertas en fresco, uno, 0'25 id.

Despojos de ganado de cerda, muertas en fresco, uno, 0'75 id.

Reses sacrificadas fuera del término municipal

Vacuno lanar, muertas en fresco, el kilogramo, 0'07 pesetas.

Carnes o cabras en cecina o saladas, el kilogramo 0'10 id.

De cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0'10 id.

Saladas, el kilogramo, 0'12 id.

Jamones y embutidos de toda clase, el kilogramo, 0'12 id.

Mantecas de cerdo, el kilogramo, 0'12 id.

Despojos de reses vacuna, uno, 1'75 idem.

Idem de cerda, uno, 1'00 id.

Idem de reses lanares y cabrias, uno, 0'35 id.

Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias en las tre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses [de cerda el vientre y la asadura.

Art. 4.º La forma de exacción será tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal como en las forasteras, por fiscalización administrativa.

Art. 5.º Todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio deberá ser notificado por anticipado a la Administración municipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 6.º Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo antes de su salida para el consumo.

Art. 7.º El devengo del arbitrio se considera perceptible desde el momento que se obtiene la carne gravada con el mismo.

Art. 8.º Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la inspección municipal no devengarán el arbitrio.

Art. 9.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de duguello y demás que establece o pueda establecer el presupuesto municipal.

Art. 10. Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Art. 11. En caso de que las dos terceras partes de los industriales matriculados y que trafiquen con las especies gravadas en estas Ordenanzas intentaren utilizar el concierto gremial, podrá ser utilizado si los solicitantes justifican las disposiciones establecidas en el art. 113 del reglamento de 29 de Junio de 1911 y a reserva de lo que acuerde el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados.

Art. 12. Quedarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa, los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, viniendo obligados los interesados a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos, y a cumplir los preceptos que respecto a las fábricas establece el capítulo 15 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

No podrá prohibirse a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas a declaración, fiscalización y adeudo.

Art. 13. Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción, si después de sometidas a inspección facultativa fuesen declaradas altas para el consumo.

El pago del arbitrio de las carnes sacrificadas fuera de este término se verificará en el Fielato Central.

Art. 14. Queda establecido para todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recuentos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viniendo obligados los referidos dueños a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente reglamento de Consumos.

Art. 15. El Ayuntamiento designará el número y nombrará los inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la natura-

leza del cargo y por las funciones que estos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el carácter de agentes de la Autoridad.

CAPITULO IV

Defraudación

Art. 16. Son defraudadores del arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la Oficina municipal, habilitada al efecto, a los Inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13.

5.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

CAPITULO V

Penalidad

Art. 17. Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defraudadas.

Art. 18. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuyas cuotas hubieran sido recaudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19. Si las carnes aprehendidas resultaran ineptas para el consumo, se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se considerarán devengadas.

Art. 20. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas.

Art. 21. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22. La imposición de la penalidad administrativa establecida en los artículos anteriores corresponde al Alcalde, a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico-administrativo.

Villalba de los Arcos 7 de Octubre de 1917.—El Ayuntamiento: José Pey.—Ramón Folqué.—Ramón Suñé.—Juan Bautista Llop.—Vicente Brianzó.—Vicente Bosquet.—Vicente Juan, Se-

cretario.—Todos rubricados.—Hay un sello que dice: «Villa de Villalba de los Arcos».—Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general de fecha de hoy.—Madrid 6 de Noviembre de 1917.—El Director general, R. del Valle.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Propiedades e Impuestos».

El infrascrito Secretario,

Certifico: Que las precedentes Ordenanzas son copia exacta de las que se remitieron al Ministerio de Hacienda y fueron aprobadas por la Dirección general en la fecha antes expresada.

Villalba de los Arcos 29 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Vicente Juan.—V.º B.º—El Alcalde, José Pey.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA durante el mes de Septiembre de 1917.

Día 7.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio: De las inserciones en el *Boletín oficial* de interés para la Corporación.—De la recaudación en la Recaudación de arbitrios y Negociado de Hacienda durante el mes de Agosto.—De una comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino referente a las vías pecuarias «Barruget» y «Casas Paque», de la partida de Bitem.—De la contada en blanco de las maderas del monte Mola de Catí.—Se aprueba la relación de cuentas pagadas por la Depositaria durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916.

—Se aprueban los gastos del Negociado de Hacienda durante el mes de Agosto.—Se acuerda conceder, a perpetuidad, la propiedad de varios nichos de la Sección 5.ª del cementerio de San Lázaro.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) Comisión de Fomento: Jornales calles y parque, días 12 a 25 de Agosto.—Licencia para obras a D. José Pedret Llopis.—Se desestima la solicitud del concesionario de la Plaza de Toros pidiendo cuatro años más de explotación.—B) Comisión de Cementerios: Licencia a D.ª Cinta Bonet Calbet para colocar una lápida con marco, en el nicho 350, Sección 3.ª del cementerio de San Lázaro.—Licencia a D. José Capafons para colocar una cruz de mármol en una sepultura de la fosa común del cementerio de San Lázaro.—Licencia a D. Ramón Ginata para colocar una lápida sin marco, en el nicho núm. 41, Sección 5.ª del cementerio de San Lázaro.—Licencia a D. Antonio García Mascarilla para colocar una lápida sin marco en el nicho 423, Sección 3.ª del cementerio de San Lázaro.—C) Comisión de Gobernación: Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 9 de Agosto.—D) De la Comisión de Hacienda: Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 6 de Septiembre.—Se acuerda la recepción definitiva de las obras de instalación del alumbrado público eléctrico en las partidas de San Lázaro, Cruz y San Vicente, con algunas modificaciones en la distribución de lámparas y ampliación.—Se deja sobre la mesa la proposición de los Sres. Homedes (Ismael), Franquet, Sabaté y Gaya referente a la Escuela de Comercio y campo de experimentación de la Estación Olivarrera.—Denuncia del Sr. Bedós referente a la falta de peso en las ventas efectuadas en el Mercado.—Visita del señor Alcalde y representaciones de la Cámara de Comercio, Asociación de Comerciantes de Aceites y Liga Marítima al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en Tarragona, para que apoye a esta

ciudad en su petición de que se le conceda el puerto de refugio.—El Sr. Alcalde da cuenta del nombramiento de Benito Ripoll para encendedor interino del alumbrado eléctrico.—Se acuerda distribuir faroles entre las partidas de Camarles y Aldea; pedir un Cartero y una Escuela de niñas para la Aldea, y reintegrar la cantidad sobrante de las 1.000 pesetas acordadas para bonos, con motivo de las fiestas de la Ciuita.—Moción del señor Alcalde sobre uniformes y seguro de accidentes para los Bomberos.—Moción del Sr. Bedós sobre ausencia del señor Alcalde del término municipal sin delegar al primer Teniente.—El señor Curto insiste en que se cumpla el acuerdo de que los individuos de la Guardia urbana usen insignias. Manifestaciones del Sr. Alcalde y señores Franquet y Homedes (J).

Día 14.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio de las inserciones en el *Boletín oficial*, de interés para la Corporación.—De las cesantías y nombramientos de Alcaldes pedáneos y auxiliares.—De una comunicación del Administrador del Mercado sobre la denuncia del señor Bedós en la sesión anterior.—Se aprueban los gastos del Negociado de Hacienda del mes de Julio.—Se aprueba la cuenta de D. Julio Carvallo por suministro de agua a los Cuartiles, durante el mes de Julio.—Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Agosto.—Se aprueba la distribución de fondos del mes de Septiembre.—Se acuerda pasen a las respectivas Comisiones cuentas particulares presentadas por la Contaduría municipal.—Se acuerda conceder a perpetuidad la propiedad de varios nichos de la Sección 5.ª del cementerio de San Lázaro.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) Comisión de Fomento: Jornales calles y Parque, días 26 de Agosto a 8 de Septiembre.—Licencia para obras a D. José Bosch Chavarria, D. Ramón Vergés Pauli y D. Buenaventura Favá Forés.—B) Comisión de Cementerios: Licencia a D. Enrique Moreso Canalla para colocar una cruz de madera, con pedestal, en una sepultura de la fosa común del cementerio de San Lázaro.—Se acuerda arrendar una finca para campo de experimentación de la Estación Olivarrera; que la Sección facultativa formule las bases del concurso; tomar parte en el de la «Mancomunitat» para establecer Escuelas de comercio; que la Sección facultativa estudie la propuesta y la Comisión de Hacienda los medios económicos.—El Sr. Bedós ruega se aumente la vigilancia en el Mercado los días de aglomeración.—Se acuerda pedir la reparación de la carretera de la Cava a Tortosa, y arreglar el camino de Ansedó.—Se acuerda limpiar las alcantarillas.—Se acuerda desestimar la petición del Sr. Alcalde de que el Ayuntamiento se adhiera a la petición formulada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por varios Ayuntamientos, y la Alcaldía para que prohíba el uso de los cañones y cohetes grauslugos.—Se acuerda procurar el arreglo amistoso en las cuestiones pendientes entre el Ayuntamiento y la Compañía Hispánica.—Se autoriza al Alcalde para que destine el personal para las operaciones del Censo electoral y para que se satisfagan los gastos con cargo al capítulo de Imprevistos.—Ruego del Sr. Montagut de que continúe la gestión de la Alcaldía para que los propietarios frente cuyas casas ha sido construido el bordillo, construyan la acera.—Pregunta del Sr. Gaya referente a la intrusión de un propietario en la vía pecuaria de «Mitj Camí».

Día 21.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio: De las inserciones en el *Boletín oficial* de interés para la Corporación.—De la recaudación en la Depositaria municipal durante los nueve últimos días del mes de Agosto.—Del acta de señalamiento de 200 quintales métricos de palmito y 1.000 estereos de leña del monte «Boinaca y Fullola».—Se aprueban las cuentas pagadas por la Depositaria municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1917.—Se aprueba la relación de gastos del Mercado durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1917.—Se acuerda pase a informe de la Contaduría y de la Comisión la solicitud de D. Enrique Zaragoza Franquet, de que sea reconocido un crédito de 1914, de los herederos de D. Juan Zaragoza Franquet.—Se acuerda el nombramiento de varios individuos para la Compañía de Bomberos.—Se acuerda la recepción provisional de 35 nichos construidos por D. Francisco Alemany Voltés, en la sección 5.ª del Cementerio de San Lázaro.—Se acuerda conceder, a perpetuidad, la propiedad de varios nichos de la sección 5.ª del Cementerio de San Lázaro.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) De la Comisión de Fomento: Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 13 de Septiembre.—Licencia para obras a D. Innocencio Morelló.—Se acuerda dejar sin efecto el acuerdo tomado de derribar la parte de edificio construido dentro del camino vecinal de Jesús y María por D. José Santiago Bó.—Se aprueba el horario para el alumbrado de San Lázaro, San Vicente y Cruz.—B) De la Comisión de Cementerios: Licencia a D. Joaquín Cabanes Cid para colocar una cruz de mármol, con pedestal, en una doble sepultura de la fosa común del cementerio de San Lázaro.—Licencia a D. Ramón Redó Colomé para colocar una cruz de madera, con pedestal, en la fosa común del cementerio de San Lázaro.—C) De la Comisión de Gobernación: Cuentas presentadas por la Contaduría municipal con fecha 13 de Septiembre.—D) De la Comisión de Beneficencia: Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 13 de Septiembre.—E) De la Comisión de Cultura: Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 13 de Septiembre.—F) De la Comisión de Hacienda: Cuentas presentadas por la Contaduría con fecha 13 de Septiembre.—Se designa al Notario Sr. Salvá para que autorice la subasta de pastos del monte «Boinaca y Fullola».—Se acuerda abonar al enfermero del Hospital los haberes devengados desde el día 6 de Julio.—Se acuerda nombrar a Benito Ripoll encendedor del alumbrado eléctrico y obrero electricista del Ayuntamiento.—Ruego del Sr. Homedes (J) para que se active la ampliación del alumbrado de los arrabales.—Denuncia del Sr. Franquet sobre abusos agente repartidor de Bitem, de cédulas para el nuevo Censo electoral.—Denuncia del Sr. Franquet de un supuesto atropello atribuido al Jefe de la Guardia Urbana.—Protesta del Sr. Curto por el abandono de barries por algunos Serenos.

Día 28.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda quedar enterado el Consistorio: De las inserciones en el *Boletín oficial*, de interés para la Corporación.—Del acta de señalamiento de estereos en el monte «Mola de Catí».—Se acuerda abonar a los denunciados la parte de varias multas.—Se acuerda conceder,

a perpetuidad, la propiedad de varios nichos de la sección 5.^a del Cementerio de San Lázaro.—Son aprobados los siguientes dictámenes: A) Jornales calles, Parque y caminos vecinales del Favaret y Ansedó, días 9 a 22 de Septiembre.—Se acuerda exponer al público a fin de que puedan producirse las oportunas reclamaciones, la petición de D. Salvador Brunet Sala para instalar un electro-motor.—Se acuerda nombrar Ayudante-delineante de la Sección de Obras a D. Mariano Lleixá Subirats.—B) Comisión de Beneficencia: Inclusión lista pobres a Juan Zaragoza Sorribes y Manuel Blanch Grillo.—Se acuerda que los Sres. Franquet, Jefe de Hacienda y Veterinario, fijen los límites dentro de los cuales será obligación realizar la matanza de cerdos en el Matadero.—Pregunta el Sr. Franquet si se han averiguado las denuncias que formuló en la sesión anterior y las reitera.—Se acuerda colocar bordillo en la calle de Santa Bárbara.—Se acuerda pedir al Recaudador un estado de ingresos y al Contador otro de pagos, desde el 23 de Agosto hasta el 28 de Septiembre.

Aprobado en sesión de 5 de Octubre de 1917.
Tortosa 30 de Octubre de 1917.—
El Secretario, Juan Pardo W.—V.º B.º
—El Alcalde, Joaquín Angela.

Núm. 4558

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espuga de Francolí

Por el presente se hace saber que se sacan a públicas subastas y por por pujas a la llana los arbitrios que se expresan y cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días y horas que también se indican.

Día 14 de Diciembre, de diez a once horas, tres mesas instaladas en el local de las Carnicerías, bajo el tipo de 100 pesetas cada una.

El propio día, a las once y media horas, los derechos del degüello en el matadero público, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, los derechos establecidos en las pescaderías, bajo el tipo de 250 pesetas.

Caso de quedar desiertas las primeras subastas, se celebrarán unas segundas a las mismas horas indicadas del día 20 del propio Diciembre.

Todos los arbitrios que se subastan se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y los licitadores que deseen tomar parte en las citadas subastas deberán depositar con la antelación necesaria el importe del 5 por 100 del tipo de la misma.

Espluga 29 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Juan Micó.

Núm. 4559

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ulldemolins 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Monlleó.

Núm. 4560

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1918, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones que se crean pertinentes.

Ulldemolins 1.º de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Monlleó.

Núm. 4561

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Confeccionados los repartimientos

de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1918, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes interesados examinarlos y producir las reclamaciones que creyeren convenientes.

Tivenys 2 de Diciembre de 1917.—
El Alcalde accidental, Juan Fons.

Núm. 4562

Aprobado por este Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Sindico, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Tivenys 2 de Diciembre de 1917.—
El Alcalde accidental, Juan Fons.

Núm. 4563

Don Isidro Sanabra Sanromá, Alcalde constitucional de Bonastre,

Hago saber: Que confeccionado el reparto de consumos para el próximo año de 1918, estará expuesto al público por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Bonastre 30 de Noviembre de 1917.
—Isidro Sanabra.

Núm. 4564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort

Confeccionado con sujeción a los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal el repartimiento general de este distrito correspondiente al próximo año de 1918, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, a los fines legales.

Igualmente se hallará de manifiesto durante el plazo de ocho días a los propios fines el repartimiento para cubrir las atenciones municipales formado para el año 1918.

Blancafort 1.º de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Manuel Rosich.

Núm. 4565

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldover

Confeccionado el padrón industrial, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1918, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Aldover 1.º de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Francisco Casals.

Núm. 4566

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pauls

El reparto de consumos para 1918, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Pauls 1.º de Diciembre de 1917.—
El Alcalde, Juan Graciá.

Núm. 4567

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guimets

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y padrón de cédulas personales de este pueblo correspondientes al próximo año de 1918, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Guimets 5 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Francisco Giné.

Núm. 4568

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

Formado por la Comisión respectiva

y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Figuerola 1.º de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Jaime Mercadé.

Núm. 4569

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, se hallará el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Torre de Fontaubella 1.º de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 4570

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Cambrils 3 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Fernando Ortoneda.

Núm. 4571

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montroig

Se abre un concurso por el término de treinta días, para el derribo de los tejados y partes del edificio municipal llamado «Fort», en estado de ruina, cediéndose al que lo efectúe en mejores condiciones, los materiales sobrantes. Los que deseen tomar parte en el mismo podrán presentar las proposiciones en la Secretaría municipal durante el referido plazo y enterarse de las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Montroig 3 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Miguel Bargalló.

Núm. 4572

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Margalef

Formado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1918, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Margalef 1.º de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, José M.ª Vernet.

Núm. 4573

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Terminado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento para atender a los gastos municipales de este pueblo correspondientes al año 1918, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de Cubellas, Calafell y Villanueva y Geltrú lo hagan público en sus respectivas localidades con el fin de que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros de este término.

Cunit 3 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Luis Pujol.

Núm. 4574

Formado por la Junta repartidora de este pueblo el reparto de consumos para el año 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días a cuantos deseen examinarlo, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Cunit 3 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Luis Pujol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4575

Don Antonio Sereix Núñez, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos del ramo separado de responsabilidad civil dimanante de sumario sobre asesinato, contra Pedro Juan Altés Altés, vecino que fué de Batea, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las fincas embargadas a dicho procesado, consistentes:

Primera. Una casa situada en la calle Mayor de la villa de Batea, de cuatro metros de latitud, once de longitud y tres pisos; lindante a la derecha con corral de Miguel Altés Monlleó, a la izquierda con casa del mismo Miguel Altés, por la espalda con Bautista Llop y al frente, donde tiene la puerta de salida, con la citada calle. Valorada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Segunda. Una finca rústica entre el camino de Fabara y el de la Puebla, llamada «Enclariana», del término de Batea, de extensión cinco jornales, equivalentes a tres hectáreas, cuatro áreas, veinte centiáreas, olivar, sembradura y garriga; lindante al Norte con Jaime Martí, al Sur y Oeste con Francisco Altés y al Oeste con Pedro Marión. Valorada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Tercera. Otra finca rústica sita en dicho término de Batea, entre el camino de Villalba y el de la Puebla, de extensión cinco jornales veinticinco céntimos de jornal, equivalentes a tres hectáreas, diez y nueve áreas y cuarenta y una centiáreas, de viña y garriga; lindante al Norte Isidoro Ferré, al Sur Joan Martí, al Este viuda de Bautista Valls y al Oeste Jaime Martí, llamada «Baravall». Valorada en dos mil pesetas..... 2.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las doce; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecha deducción del veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad no obran en las diligencias ni en Secretaría.

Gandesa treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Sereix.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Núm. 4576

Juzgado municipal de Pratdip

Hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por defunción del que lo desempeñaba, y debiendo de procederse a su provisión, se anuncia al público para los que aspiren a desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días.

Pratdip 30 de Noviembre de 1917.—El Juez municipal, Ramón Vives.